

**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT INTERNACIONAL
VALENCIANA (VIU Y EL CONSEJO GENERAL DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA**

En Valencia, a 8 de abril de 2019

REUNIDOS

De una parte, D. José Ramos Rodrigo, con D.N.I. nº 50.457.422-E y D. Marcos Cortés Vega, con D.N.I. nº 40.979.945-V, actuando en nombre y representación de UNIVERSITAT INTERNACIONAL VALENCIANA-VALENCIAN INTERNATIONAL UNIVERSITY, S.L., titular de la UNIVERSITAT INTERNACIONAL VALENCIANA (en adelante denominada la UNIVERSIDAD o VIU), con domicilio en C/ Gorgos, 5 - 46021- Valencia y CIF B-98.585.797, actuando como apoderados mancomunados según escrituras otorgadas ante el Notario de Barcelona, D. Rafael de Córdoba Benedicto, el 3 de noviembre de 2016, protocolo nº 2514 y el 19 de abril de 2016, protocolo nº 918, respectivamente.

De otro D. Ricardo Gabaldon Gabaldon , en su condición de Presidente del Consejo General de Graduados Sociales con D.N.I. nº 73651544 R, actuando en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España (En adelante denominado **COLABORADOR**) con domicilio en calle Rafael Calvo nº 7, bajo , C.P. 28010 Madrid y CIF Q 2869064B , a quién corresponde su representación según lo dispuesto en el artículo 72.3 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, aprobados por Real decreto 1415/2006, de 1 de diciembre.

En adelante, VIU y el COLABORADOR podrán referirse de forma conjunta como a las "Partes" o, individualmente, cuando proceda, a cada una de ellas como a la "Parte".

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que VIU es una entidad de Derecho Privado dotada de personalidad jurídica propia, que desarrolla actividades de docencia e investigación, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos, instituciones, empresas y demás representantes sociales, para asegurar la mejor formación e inserción laboral de sus estudiantes y titulados/as atendiendo mejor a sus necesidades cambiantes.

SEGUNDO. - El COLABORADOR resulta interesado en participar en el desarrollo formativo y profesional de los/las universitarios/as en el marco de titulaciones oficiales y propias así como en actividades de I+D.

TERCERO. - Los fines esenciales del COLABORADOR son:

- a) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares, y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- b) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Juzgados y Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, y ejercitar el derecho de petición, conforme a la ley.
- c) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes y los estatutos profesionales, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
- d) Promover la organización un sistema de asistencia que permita contar con los servicios de un Graduado Social por parte de quienes carezcan de recursos económicos para sufragárselos.
- e) Participar cuando así se encuentre establecido por normas legales o reglamentarias en los consejos y órganos consultivos de las distintas Administraciones públicas en materia de competencia de la profesión del Graduado Social.
- f) Estar representados en los Consejos Sociales Universitarios radicados en el ámbito territorial del Colegio siempre que así se encuentre previsto en la correspondiente legislación autonómica en materia de Universidades.
- g) Participar en la elaboración de los planes de estudio, siempre que sean a tal fin requeridos por los centros docentes donde se cursen las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión de Graduado Social; mantener contacto permanente con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso al ejercicio profesional de los nuevos Colegiados.
- h) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencia y de previsión, y otros análogos; proveer al sostenimiento económico con los medios necesarios y organizar, en su caso, cursos para la formación profesional de los posgraduados.
- i) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados persiguiendo la competencia desleal entre los mismos.
- j) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.
- k) Intervenir, en vía de conciliación, o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.

- l) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
- m) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan honorarios profesionales, así como establecer, en su caso, servicios voluntarios para su cobro.
- n) Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle encomendadas o acuerde realizar por propia iniciativa.
- o) Ostentar la representación que establecen las leyes para el cumplimiento de sus fines.
- p) Facilitar a los Juzgados y Tribunales la relación de los colegiados que pudieran ser requeridos o designados para intervenir como peritos en asuntos judiciales.
- q) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.
- r) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
- s) Atender, dentro de su ámbito territorial, las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley. s) Las demás que vengan establecidas por la legislación estatal o autonómica.

CUARTO. Que tanto VIU como el COLABORADOR consideran que pueden mejorar el desarrollo de sus respectivos fines mediante la colaboración en diversas iniciativas por las que acometer acciones en el marco de titulaciones oficiales y propias.

QUINTO. Que se pretende con ello ofrecer al estudiante la posibilidad de combinar los conocimientos teóricos con los conocimientos y competencias de contenido práctico dotando de una visión real de las problemáticas que surgen en su profesión, al tiempo que integrar a la empresa en el contexto de las actividades universitarias formativas, docentes y de investigación.

SEXTO. Sobre las bases anteriormente expuestas, las Partes consideran de mutuo interés establecer un marco general de colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, para lo cual acuerdan suscribir el presente Acuerdo Marco de Colaboración con sujeción a las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO GENERAL

Las Partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo Marco, a fin de reforzar la colaboración conjunta para la formación de los/las estudiantes de VIU, con el objetivo de conseguir profesionales con visión real de los retos y problemáticas que plantea la vida profesional, preparando su incorporación futura al mercado laboral a través de la participación del COLABORADOR en actividades integradas en un Programa de Colaboración, en aras de impulsar la calidad y la excelencia de los programas impartidos por VIU, para el que las Partes convienen el desarrollo de actividades de colaboración.

SEGUNDA.- PROGRAMA DE COLABORACIÓN

La colaboración entre ambas partes, que se promoverá a instancia de cualquiera de ellas, podrá contemplar la realización de actividades docentes, educativas y de investigación, así como los siguientes aspectos, que se enuncian a título enunciativo y no limitativo:

- Organización conjunta de actividades formativas, tales como cursos, congresos, seminarios, etc., sobre temas que respondan al interés mutuo de las instituciones firmantes.
- Realización de estudios y proyectos de investigación en aquellas áreas que se consideren de interés común.
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades desarrolladas por ambas entidades.
- Intercambio de información y documentación.
- Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Acuerdo, redunde en beneficio mutuo.

Las colaboraciones donde se acuerden las actividades concretas a realizar se reflejarán mediante Acta de la Comisión de Seguimiento, que se deberá constituir según lo previsto en el clausula quinta y donde se reflejaran las condiciones acordadas entre las Partes.

TERCERA.- MARCO ECONÓMICO.

El presente Acuerdo Marco no supone ninguna contraprestación económica u honoraria de una parte hacia la otra, más allá de las becas o descuentos que puedan otorgarse entre las Partes.

Las colaboraciones donde se acuerden las actividades concretas a realizar se reflejarán mediante Acta de la Comisión de Seguimiento, que se deberá constituir según la lo previsto en el clausula cuarta y donde se reflejaran las condiciones acordadas entre las Partes.

CUARTA.- MARCAS.

Las Partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y -en general- sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual propios de cada una de ellas, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las Partes, para cada Acuerdo específico, y de mutuo acuerdo.

Desde este mismo momento, las Partes se autorizan mutuamente a utilizar la denominación, la marca y el logo de la otra Parte siempre y cuando sea para hacer referencia a la colaboración acordada mediante el presente Acuerdo Marco.

En toda la publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Acuerdo Marco se deberá incorporar el logotipo de las Partes. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial de las Partes, se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de ambas partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada una de ellas a la otra, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

En ningún caso la aplicación del presente Acuerdo Marco puede interpretarse como concesión de algún derecho o licencia en relación con los nombres, marcas, logotipos u otros derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra Parte.

QUINTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Para facilitar las labores de interlocución entre las Partes y velar por el buen desarrollo y seguimiento del presente Acuerdo Marco, se acuerda crear una Comisión Mixta de Seguimiento y designar dos representantes por cada una de ellas. Dicha Comisión deberá quedar constituida dentro del mes siguiente a la firma del presente Acuerdo Marco.

Para analizar el balance de la cooperación y la consecución de los objetivos, proponer la aplicación de estrategias coordinadas y planes de formación e intercambio de información, así como para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el desarrollo del Acuerdo Marco, la Comisión se reunirá al menos una vez cada seis meses en sesión ordinaria, o de forma extraordinaria a solicitud de cualquiera de las Partes, levantándose acta al final de cada reunión.

En lo dispuesto en el presente Acuerdo Marco, la Comisión de Seguimiento se regirá de acuerdo con lo previsto para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

SEXTA.- VIGENCIA.

El presente Acuerdo Marco se suscribe con una duración de UN (1) AÑO a contar desde la firma del mismo, quedando prorrogado tácitamente por periodos de la misma duración, salvo denuncia de cualquiera de las Partes con DOS (2) MESES de antelación a la finalización de la vigencia inicial o a la de cualquiera de sus posibles prórrogas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes, podrán resolver unilateralmente, en cualquier momento, el presente Convenio de Colaboración, sin necesidad de alegar justa causa y sin que dicha resolución origine a favor de la otra derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que lo notifique a la otra parte con una antelación mínima de SEIS MESES.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes acuerdan mantener en la más estricta confidencialidad toda la información técnica, comercial, económica o de cualquier otra índole a la que hayan tenido acceso a través de su personal, con motivo de la negociación y desarrollo del presente Acuerdo Marco.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Las Partes se comprometen a mantener la máxima confidencialidad respecto de los datos que puedan conocer de la otra Parte en ejecución del presente Acuerdo Marco.

La entrega entre las Partes de los datos personales de personas físicas, se realizará con la única y exclusiva finalidad de cumplir con lo previsto en el presente Acuerdo Marco. El acceso a los datos que sean responsabilidad de una de las Partes por la otra se

realizará con desempeño de la legislación vigente aplicable, estando las Partes obligadas a adoptar todas aquellas precauciones y aplicar todas aquellas medidas de seguridad previstas.

Las Partes se comprometen a dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y a su normativa de desarrollo aprobada por Real Decreto 1720/2007 (RDLOPD), y a instruir a su respectivo personal en relación al carácter Confidencial de los datos personales y las obligaciones existentes en la materia. Las Partes se comprometen a no ceder ni revelar los datos a terceras personas si no es en base a alguno de los supuestos regulados legalmente o con el consentimiento de los interesados.

Además, se deja expresa constancia de que los datos de los interesados facilitados en el marco del presente Acuerdo Marco podrán ser incluidos en un fichero de cada Parte.

Para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, el firmante del Acuerdo Marco deberá dirigirse a la dirección que figura en el encabezado del presente Acuerdo Marco.

A partir del 25 de mayo de 2018, será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos). En caso de resultar necesario, las Partes deberán firmar un anexo al presente Acuerdo Marco, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado texto legal.

NOVENA.- NOTIFICACIONES.

Toda notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y por cualquier medio postal o telemático que certifique la recepción por la parte notificada. Las Partes acuerdan que las notificaciones realizadas por correo postal se realizarán en los lugares descritos para cada una de ellas en el encabezado de este Acuerdo Marco. Cualquier cambio de domicilio de una de las partes deberá ser notificado a la otra de forma inmediata y por un medio que garantice la recepción del mensaje y no surtirá efectos hasta pasados 10 días desde la notificación.

DÉCIMA- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

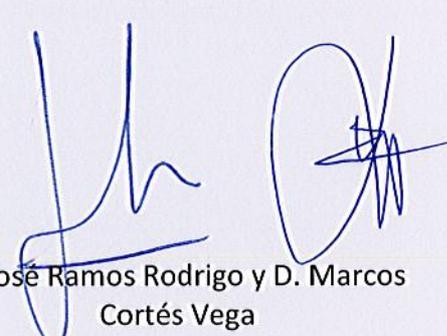
Para todas las cuestiones derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Acuerdo Marco de Colaboración, las Partes se comprometen a resolverlas en un plazo máximo de un mes. No obstante, si no pudieran llegar a una solución, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia (España), con renuncia expresa a su propio fuero, si lo tuvieren.

El presente Convenio de Colaboración se somete a la legislación española vigente.

Así lo acuerdan y, en prueba de conformidad, firman el presente documento en duplicado ejemplar y en todas sus hojas en el lugar y fecha *ut supra*.

Por la Universitat Internacional
Valenciana-Valencian International
University, S.L.

Por el Consejo General de Colegios
Oficiales de Graduados Sociales de
España



D. José Ramos Rodrigo y D. Marcos
Cortés Vega



D. Ricardo Gabaldon Gabaldon